

# GACETA DE MADRID

DEL SABADO 11 DE ABRIL DE 1818.

## WURTEMBERG.

*Stuttgardt 12 de Marzo.*

Aquí se ha publicado un decreto que dispone entre otras cosas lo siguiente:  
„Guillermo &c. Nuestro ministro de la Guerra nos ha informado acerca de la necesidad de una leva de reclutas para el año de 1818. Desde nuestro advenimiento al trono nos hemos ocupado en dar al sistema de defensa una direccion mas conveniente, á fin de aliviar por una parte á nuestros amados vasallos, y poner por otra las fuerzas del Estado en un pie correspondiente á nuestra situacion política, y especialmente por lo que respecta á la Confederacion germánica.

„Para conseguir este objeto no hemos encontrado un medio mas conveniente que el formar con parte de nuestro ejército una escuela militar permanente, la cual, renovándose todos los años, suministre en lo sucesivo el número suficiente de militares adiestrados en el arte de la guerra.

„Al efecto no solo hemos disminuido considerablemente el ejército que se hallaba en pie, sino que tambien hemos reducido á 6 años, sin distincion de armas, el tiempo del servicio de los nuevos reclutas, y hemos limitado el del servicio activo al indispensablemente necesario para formar soldados. Pasado que sea este tiempo de instruccion los soldados podrán volver á sus casas para ocuparse en sus tareas respectivas, debiendo sin embargo estar prontos para cuando se les llame durante los 6 años de servicio.

„Hemos resuelto ademas que en lo sucesivo no se reciban, en cuanto sea posible, sino mozos de 20 años para reemplazar á los que han de retirarse anualmente del servicio, con lo cual creemos haber dado una nueva prueba de nuestra incesante solicitud por el bien estar de nuestros súbditos, porque de este modo los sugetos á quienes no ha tocado la suerte de servir á esta edad pueden ocuparse en sus labores, y aun los que deben servir estan libres de esta obligacion á los 26 años.

„Reservando para la nueva ley de reemplazo, que se está haciendo, la aplicacion de estos principios, hemos resuelto provisionalmente que quede reducido á 7 años el servicio de todas armas, que antes era de 10 para la caballería y artillería, y de 8 para la infantería.

„Hemos licenciado ya asi los soldados que han servido siete años, como los que en el último periodo de la guerra pasada fueron alistados despues de cumplidos los 25 años de edad.

„Esta disminucion considerable, y en especial las licencias que han de concederse en todo este año á los que han cumplido su tiempo de servicio, reducen nuestra fuerza armada á un estado efectivo muy inferior al prefijado en nuestro sistema de defensa, discutido en nuestro consejo de Estado, y aprobado por Nos.

„En consecuencia, á propuesta de nuestro ministro de Guerra, y oido nuestro Consejo privado, mandamos que se saquen por sorteo 3496 hombres que faltan para completar el ejército entre los jóvenes que á contar desde 1.º de Enero último han llegado á los 20 y 21 años.”

## FRANCIA.

*Paris 21 de Marzo.*

Los amantes de la humanidad ven con la mayor satisfaccion perfeccionarse de dia en dia un establecimiento de cuya formación puede gloriarse la Francia, y que ha propagado en los países extranjeros, principalmente en Rusia, adonde fue llamado por el Emperador Alejandro en 1806 el autor del *Método de instruccion para los ciegos* Mr. Hauy. Su discípulo y cooperador Mr. Fournier está formando en Versailles un establecimiento en que los jóvenes de ambos sexos, privados de la vista, recibirán una educacion tan buena y extensa como la que se da á los que ven en los demas pupilages. El fomento que recibe de la comision de instruccion pública este establecimiento hace esperar que llegará á adquirir toda la perfeccion posible.

*Idem 22.*

El 29 de Mayo próximo pasado se embarcó en un buque que salió de Saint-Maló un cajon, en el que habia una considerable porcion de galleta compuesta de partes iguales de harina de trigo y de patatas, amasadas con agua y cocidas á vapor. El cajon fue cerrado en presencia de los comisarios de Marina, que pusieron en las cerraduras sus sellos. En 15 de Diciembre regresó el barco de Terranova, para donde habia salido, al puerto de L'Orient, en donde habiéndose encontrado la caja intacta, fue abierta á presencia de los comisarios de Marina de aquel puerto, los cuales han certificado que la galleta se halló bien acondicionada, y sin que la larga mansion de seis meses y medio en la mar le hubiesen hecho perder nada de su gusto, calidad nutritiva, y facilidad en ablandarse con el agua. Seria de desear que se repitiesen iguales experimentos, los cuales servirian para probar la utilidad de esta nueva especie de galleta, que tantas ventajas podria traer en la navegacion y aun en los ejércitos de tierra, especialmente para las marchas largas.

En la sesion última de la academia de Ciencias leyó Mr. Cuvier el elogio del célebre mineralogista Werner; y aunque el asunto era al parecer estéril, el talento y los conocimientos del orador supieron amenizarle de un modo extraordinario. Primeramente hizo ver que la geologia entregada antes á elocuentes cavilaciones, y apenas contada en el número de las ciencias, está en el dia reducida á método, á observaciones y á racionios, mediante una sabia teórica, cuyos fundamentos sentaron Pallas y Sauvure, y que concluyó y mejoró Werner. En seguida manifestó lo mucho que falta todavía para perfeccionar este ramo de nuestros conocimientos; y hablando luego de las imperfecciones del sistema de Werner, las atribuyó á la aversion

que este mineralogista tuvo á la teoría de la cristalización, y á la aplicación de las analogías químicas á la geología. Tratando de la vida privada de Werner expuso con tanta dignidad como gracia la originalidad de su carácter. Este sabio era tan aprovechador del tiempo, que no se cuidaba de ninguna cosa por mas que le importase, y así jamás contestaba á ninguna carta, dando por perdido el tiempo que no empleaba en el estudio de la mineralogía. Cuando la academia de las Ciencias le nombró por uno de sus individuos extranjeros no contestó á la carta de aviso, falta que la academia, sabedora de su genio, le perdonó gustosa. Pero al mismo tiempo que se mostraba tan indiferente en la mayor parte de las cosas, distribuía su comida diaria con la misma exactitud y escurpulosidad que si se tratase de una clasificación científica. Lo mismo hacia en orden á la encuadernación de sus libros, en el cuidado de su salud, y sobre todo en el de su excelente colección de minerales. Si por desgracia alguno al examinarlos los trataba con poca delicadeza, le reprendía agriamente, y no olvidándose jamás de ello, solía decir después de muchos años que á pesar de ser un gran general ó un gran militar no sabía manejar los minerales. De aquí pasó el orador á la afición extraordinaria que Werner manifestó constantemente á la mineralogía, la cual le es deudora de tantas nuevas observaciones, y de haberla elevado á la clase de ciencia. En la mesa rodeado de sus discípulos, en el paseo acompañado de ellos, comiendo y andando, y finalmente en todas ocasiones no cesaba de instruirlos; y así la pequeña escuela de Feiberg, destinada para la instrucción de los mineros de Saxonia, de quienes era profesor, llegó á ser con su saber y la fama de sus conocimientos la academia europea de la mineralogía y de la geología. Werner escribió poco, y las principales partes de su sistema no han sido conocidas sino por los extractos que publicaron de sus lecciones algunos de sus discípulos, entre los cuales se cuenta á los primeros sabios de Europa. En seguida Mr. Cuvier excitó el interés de todo el auditorio, trayendo á la memoria varias de las ideas con que adornaba sus lecciones Werner, que inclinado como todos los alemanes, á la filosofía universal de las ciencias, combinaba con el estudio geológico del terreno la historia, la política y las artes; procuraba inquirir y determinar las emigraciones de los pueblos y la propagación de las lenguas, siguiendo la cadena de montes que descienden como otros tantos radios de una región central elevada. La influencia tan grande que tiene la naturaleza del terreno sobre las operaciones militares, sobre el progreso de la industria humana, y por consiguiente sobre la misma legislación, fueron objetos todos que ocuparon por espacio de mucho tiempo la meditación del sabio Werner; siendo de sentir que no nos haya dejado de estas importantes investigaciones mas que lo que confió á la memoria de sus discípulos y de sus amigos.

## ESPAÑA.

*Madrid 10 de Abril.*

### ARTICULO DE OFICIO.

*Circular del Consejo Real.*

El Excmo. Sr. duque del Infantado, presidente del Consejo, ha pasado

á él para su noticia y efectos consiguientes la Real órden que con fecha 17 de Febrero último le habia comunicado el Excmo. Sr. D. Juan Lozano de Torres, Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia, y dice así:

Excmo. Sr.: „He dado cuenta al REY nuestro Señor de lo expuesto por V. E. en su informe de 4 de este mes sobre la exposicion de los maestros arcabuceros de esta corte, en que solicitan cese la imposicion que se exige por las licencias de caza, sin perjuicio de consultarse á la seguridad pública por otros medios que no cedan en perjuicio del ramo de industria á que estan dedicados: enterado S. M., y penetrado de que la conservacion y fomento de la caza, el interes de la agricultura, la comodidad de los viajeros y la seguridad de los caminos exigen imperiosamente que se reduzca en lo posible el número de cazadores, y que con las armas de que usan solo se presenten en caminos y despoblados personas de conocida probidad y honradez, ha venido en desestimar dicha solicitud, conformándose con el parecer de V. E.; y es su soberana voluntad que se haga extensiva á todo el reino la necesidad de obtener cualquiera la correspondiente licencia para poder cazar con escopeta, satisfaciendo por ella la misma cantidad que se paga en Madrid, y aplicándose el producto de todas al fondo de penas de Cámara y gastos de justicia, bajo las reglas que contienen los artículos siguientes:

ART. 1.º Ninguna persona, sea cual fuere su estado, clase, condicion y fuero, por privilegiado que sea, ha de poder cazar con escopeta en parage alguno del reino sin licencia por escrito de la autoridad que pueda concederla segun se dirá.

2.º Las licencias para cazar con escopeta se concederán por solo el tiempo de un año, que deberá contarse desde el dia de su fecha; y habrá de ellas dos clases, primera, para cazar en todos los dias permitidos del año, y la segunda para ejercitarse en dicha diversion únicamente en sus dias festivos, conforme á lo dispuesto ya con respecto á Madrid y su rastro en Real órden de 29 de Febrero de 1816.

3.º A los artesanos menestrales y jornaleros no se concederá licencia ilimitada para cazar en todos los dias del año; pero sí podrá expedírseles la necesaria para usar de escopeta en la diversion de la caza solo en los dias festivos, con arreglo á lo prevenido en el artículo 4.º de la ordenanza de caza y pesca, inserta en la Real cédula de 3 de Febrero de 1804, que es la ley 21, tít. 30, lib. 7 de la Novísima Recopilacion.

4.º Se prohíbe á toda persona tenga por oficio el cazar, sin embargo de haber sido permitidos los cazadores de oficio por el artículo 7.º de la citada Real cédula, que en esta parte queda derogada, subsistiendo en su fuerza y vigor en cuanto á lo demas que no se varía ó innova en este decreto.

5.º El que quisiere obtener licencia para el uso de escopeta en caza deberá tener al menos 20 años cumplidos, y dirigir su pretension á la autoridad competente por medio de memorial en papel del sello cuarto mayor; y para concederla precederán informes pedidos de oficio, que abonen la honradez y buena conducta del que la solicitare, sin temor ni rezelo de que abuse de ella.

6.º En la licencia se ha de expresar el nombre y apellido, estado, veindad, empleo, ocupacion ú. oficio del interesado, y al margen de la misma

se notarán sus señas personales de edad, estatura, ojos, nariz, pelo y cejas.

7.º En cada licencia se determinará el distrito ó territorio donde en su virtud pueda cazar el que la obtenga, segun tambien se dirá; previniéndose ademas que no ha de poder usarse de ella en dias y tiempos prohibidos, ni en parages vedados ó acotados, con arreglo á lo mandado en dicha Real cédula.

8.º Solo el sugeto á quien se diere la licencia ha de poder usar de ella, sin que le sea permitido cederla ó traspasarla á otro en manera alguna.

9.º Se numerarán y registrarán todas las que se expidieren, á cuyo efecto se llevará el correspondiente libro de asientos.

10. Lo propio que en Madrid y su rastro se ha de pagar en las provincias la cantidad de 100 rs. por cada licencia de la primera clase, y 50 por la de segunda; cuyo producto en todo el reino se aplicará enteramente al fondo de penas de Cámara y gastos de justicia.

11. Acordada la licencia, se hará entender al interesado satisfaga su importe en la tesorería ó depositaría de dicho fondo, y no se le entregará aquella hasta que haga constar el pago con el correspondiente documento, que dejará en poder de la autoridad que la concediere; esto sin perjuicio de las demas providencias que estimare el subdelegado general de penas de Cámara y gastos de justicia para asegurar la mejor recaudacion del producto que resulte.

12. El decano de la sala de alcaldes, juez privativo de caza y pesca en la corte, será en adelante la autoridad que haya de dar las licencias para cazar con escopeta en el término de Madrid y su rastro, entendido por las diez leguas; reservándose al presidente del Consejo el conocer y decidir gubernativamente los recursos de queja que se le dirijan sobre denegacion de licencias, y acerca de la inobservancia ó falta de cumplimiento de alguno de estos artículos en cualquiera parte del reino.

13. En las capitales de provincia en que hubiere chancillería ó audiencia se concederán por su regente las licencias para cazar en el término de la capital y su rastro; y para los demas sitios y parages del reino se darán por los corregidores ó alcaldes mayores de los pueblos cabezas de partido, cada uno con limitacion á su respectivo distrito.

14. A ninguno será permitido cazar fuera del territorio demarcado en la licencia que obtuviere.

15. Al que cazare con escopeta sin competente licencia por escrito, ademas de perder la escopeta y avíos de cazar, se le exigirá por la primera vez la multa de 50 ducados, ó sufrirá en su defecto 30 dias de cárcel, doble por la segunda, triple por la tercera, y privado para siempre de cazar; cuyas multas, con el valor de la escopeta y avíos, se aplicarán por terceras partes en la forma ordinaria.

16. Todas las justicias del reino, cada una en el respectivo distrito de su jurisdiccion, cumplirán, y harán cumplir y ejecutar en cuanto las incumba lo mandado en estos artículos, zelando su puntual observancia con todo esmero; y á la que permitiere ó tolerare á cualquiera cazar con escopeta sin la debida licencia, se la exigirá por primera vez, y por cada uno de tales cazadores, la multa de 100 ducados con igual aplicacion, doble por la segun-

da, y triple por la tercera, con inhabilitacion perpetua para egercer oficio alguno de justicia y gobierno.

17. Las justicias ordinarias cada una en el término de su jurisdiccion conocerán de las denuncias que se pusieren contra los que cazaren con escopeta en contravencion á este decreto; mas de las que se intentaren contra cualquiera de las mismas justicias por permitir ó tolerar tal contravencion, conocerá la autoridad á quien, conforme á lo dispuesto en los artículos anteriores, pertenece la facultad de conceder dichas licencias segun el territorio en que se hallare la justicia denunciada.

18. Las denuncias se substanciarán por medio de comparecencias ante el juez y escribano, ó fiel de fechos á falta de este, siempre que las circunstancias lo permitan; y cuando fuere necesario á instancia de parte ó por algun motivo justo formar juicio por escrito, será este breve, sumario, y puramente instructivo, con las apelaciones en su caso al Consejo en sala de Justicia, procurándose evitar costas en lo posible, segun lo dispuesto en la Real cédula y ordenanza de caza y pesca.

19. Se publicará en todos los pueblos del reino el presente decreto en uno de los ocho primeros dias del mes de Febrero de cada año, que es cuando tambien debe publicarse dicha ordenanza de caza y pesca, segun está prevenido en la misma; quedando igualmente á cargo de los corregidores el recoger de los pueblos de su partido los testimonios de esta publicacion. Lo comunico á V. E. para inteligencia del Consejo, y á fin de que lo circule á todos los tribunales y justicias del reino para el mas exacto y puntual cumplimiento.

Publicada en el Consejo la antecedente Real orden, ha acordado se guarde y cumpla lo que S. M. se sirve mandar en ella, y que con su insercion se comuniqué á la sala de alcaldes de la Real Casa y Corte, chancillerías y audiencias Reales, corregidores, gobernadores y alcaldes mayores del reino. Lo que participo á V. E. de orden de este supremo tribunal para su inteligencia y puntual cumplimiento en la parte que le corresponde, y que al mismo fin lo comuniqué á las justicias de los pueblos de su territorio; y del recibo de esta me dará aviso para noticia del Consejo. Madrid 5 de Marzo de 1818.

El viernes 27 del mes de Marzo próximo pasado se cubrió de grande de España de primera clase, en presencia de SS. MM. conforme á la etiqueta de estilo, y como ministro general de toda la orden de menores de S. Francisco, el Rmo. P. M. Fr. Cirilo Alameda, del Consejo de S. M. en el supremo de la general Inquisicion, predicador del REY nuestro Señor, teólogo de número en la Real junta de la Inmaculada Concepcion &c.; siendo su padrino el Excmo. Sr. marques de Valverde, conde de Torrejón, mayordomo mayor de la REINA nuestra Señora.

El REY nuestro Señor se ha servido nombrar subinspector general de las tropas del reino de Goatemala al brigadier D. Gavino Gainza, coronel que era del regimiento de infantería del Infante D. Carlos, antes Real de Lima.

Igualmente se ha dignado S. M. conceder el gobierno del castillo de Belver, en la isla de Mallorca, al teniente de infantería D. Gorgonio Diaz, go-

bernador que era de la isla de Cabrera: el de Cap-de-pera, en la misma isla, al teniente D. Nicolas Solís, ayudante del propio castillo: la sargentía mayor de la plaza de Alicante al teniente coronel D. Francisco Federic, capitán del regimiento infantería fija de Ceuta: la ayudantía primera de la de Ceuta al capitán D. Miguel Ibañez, ayudante segundo de la misma; y la segunda de la Coruña á D. Antonio Lopez, subteniente del regimiento de infantería de Zamora.

Enterado el REY de la habilitacion del peligroso paso del camino desde Oña á la Horadada, en la carretera de Búrgos á Laredo, y de la necesidad de establecer un portazgo para reintegro de los capitales tomados para esta empresa y su conservacion, ha resuelto que se ponga dicho portazgo en el punto de Oña, bajo el arancel equitativo y proporcionado á los gastos hechos y ventajas del disfrute del camino que se ha servido aprobar en 31 de Marzo último, segun orden comunicada á la Direccion general de correos y caminos por el Excmo. Sr. superintendente general D. Josef Pizarro en 1.º del corriente.

---

El dia 1.º de Mayo próximo saldrá de Cádiz la goleta *Riquelme*, correo de la armada, con la correspondencia de oficio y pública para todos los puntos de las Américas. Lo que se anuncia al público para su inteligencia á los fines que le convengan.

Por acuerdo de la Real junta superior gubernativa de Medicina, encargada por S. M. de la inspeccion y direccion general de aguas y baños minerales de España, se anuncia al público: 1.º que las de Bussot, en el partido de Alicante, empiezan á beberse el 1.º de Mayo hasta 31 de Junio, que se suspenden luego durante los dos meses siguientes; y que vuelven á usarse desde el 1.º de Setiembre hasta 31 de Octubre: 2.º que los baños de Arnedillo, en Castilla la Vieja, se abren el 1.º de Mayo, y se cierran el último dia de Octubre. — Las personas que quieran consultar con el médico director de Bussot D. Joaquin Ruiz de Lope sobre si podrá ó no convenirles el beber aquella agua, ó bañarse en ella, y no salir de sus casas sin el debido conocimiento, le dirigirán sus cartas, francas de porte, al pueblo de Albatera, donde residirá hasta que lleguen las citadas épocas de usar de los baños. — Los que determinen concurrir á los de Arnedillo podrán dirigirse con el mismo objeto, y bajo los mismos términos, al médico director de ellos D. Juan Amatriain, que residirá en Peñaranda de Duero hasta que llegue la época de usar de aquellas aguas.

---

Por el juzgado del Sr. D. Manuel Josef de Arbizu, del Consejo de S. M., alcalde en su Real Casa y Corte, y escribanía de provincia de D. Carlos Rodriguez de Moya, se halla radicada la testamentaria de D. Pedro Antonio Bazo Ibañez, vecino que fue de esta villa, y procurador de los Reales Consejos, á la cual han comparecido varios acreedores; y á instancia de Martin Pablo Bazo Ibañez, vecino de Laguna de Cameros, heredero de dicho D. Pedro, y en virtud de providencia del referido señor juez, se ha mandado convocar á junta general á los expresados acreedores comparecidos hasta el dia en la insinuada testamentaria, y demas ignorados,

señalando para ella el día 1.º de Mayo próximo venidero á las nueve y media de su mañana en la posada de S. S.; lo que se hace saber á los propios acreedores para la concurrencia, prevenidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

D. Joaquin de Almazan y Ximeno, del Consejo de S. M., teniente primero de corregidor de esta muy heroica villa, por el presente hago saber: que por mi juzgado, y escribanía del número de D. Miguel Gonzalo, penden autos de concurso de Eugenio Pingarron, vecino que fue del lugar de Carabanchel de abajo; y á instancia de la parte del R. P. prior y comunidad del Real monasterio de S. Gerónimo de esta corte, y de los patronos de las memorias que en la iglesia parroquial de S. Nicolas de la misma fundaron D. Cristóbal y D. Juan de Herrera y Acuña, dos de los acreedores de dicho concurso, he mandado que con citacion de los interesados y acreedores comprendidos en la sentencia de graduacion, que recayó en 10 de Enero del año pasado de 1783, se saque á pública subasta por término de 30 dias una casa sita en dicho pueblo, y calle que llaman del Cura, inmediata á la plaza mayor, perteneciente á dicho concurso. Y en su virtud por el presente cito é igualmente llamo y emplazo á los restantes acreedores de los contenidos en la precitada sentencia de graduacion, que son á saber: los hijos y herederos de D. Josef Fernandez, D. Ramon de Sierra, Real monasterio de Sras. Comendadoras de Santiago, D. Rafael de Novales, regidor que era de esta villa, hijo y heredero de D. Juan Joaquin de Novales, y patrono de las memorias que fundó Juan Herrero, Antonio y Lorenzo Sastre, D. Pedro Ilundain, uno de los herederos de D. Juan Facundo Dominguez, y D. Alfonso Gomez Zapata, preceptor de gramática en esta corte, para que en el término de 30 dias, contados desde el de su anuncio en este periódico, comparezcan por medio de procurador con suficiente poder á decir en dichos autos en razon de la expresada venta, ó lo demas que tengan por conveniente; entendidos que pasado dicho término sin haberlo hecho, y rematada que sea la insinuada casa, se procederá á dar á la cantidad en que se realice la distribucion que corresponda, con arreglo á la insinuada sentencia de graduacion, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Se halla vacante la plaza de cirujano y comadron titular de la ciudad de Leon: su dotacion son 6420 rs. anuales pagados de propios; un real por visita de dia, y dos de noche, exceptuando los aprendices de oficios, jornaleros y viudas pobres, que nada pagan, y lo que le produzca la asistencia de las casas religiosas y comunidades, y las apelaciones á los pueblos inmediatos. Los pretendientes presentarán sus memoriales con las debidas certificaciones de su edad, títulos, grados y méritos en la escribanía de ayuntamiento de la referida ciudad al cargo de D. Félix Gonzalez Mérida hasta fines del presente mes de Abril.

En el lugar de Yébenes se halla vacante la cátedra de latinidad, dotada en 400 ducados, que se ha de proveer por oposicion. Los pretendientes dirigirán sus solicitudes al secretario del ayuntamiento del mismo pueblo.

En la librería de Martin, calle de la Cruz, se hallan de venta varios juegos de cinco mapas geográficos en grande, que manifiestan Europa, Asia, Africa, América y el mapa mundi, con una amplia explicacion geográfica en castellano de todo el mundo, la que no deja nada que desear en esta ciencia: impresas é iluminadas en Paris, y formadas por los célebres geógrafos Logchamps y Janniver, académicos del Rey Cristianísimo, con figuras finas correspondientes, á 60 rs. el juego. Tambien las hay de España en grande á 8 rs. y chica á 6; de Portugal, Francia, Alemania, Italia y Tierra santa, á 4 rs. Igualmente se halla la lámina que representa la gran plaza de México, nuevamente adornada con la estatua ecuestre del REY, á 4 rs.